



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2013, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se designa a los miembros del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias.

Examinado el expediente incoado por el Servicio de Calidad e Inspección para la selección de los miembros del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias, y del que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—El proceso de creación del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias tiene sus comienzos en marzo del año 2008. En aquel momento, la Consejería de Bienestar Social plantea el desarrollo de la ética en servicios sociales y la creación de un comité como una medida transversal de calidad que complemente la calidad técnica de las intervenciones, dado que un comité de ética es, fundamentalmente, un comité de calidad, en este caso de calidad en la toma de decisiones ante posibles conflictos de valores en las relaciones asistenciales que se desarrollan en el ámbito de los servicios sociales.

Segundo.—El proyecto se plantea como un proceso en cinco fases:

- Fase 1: Elaboración del proyecto y creación del equipo coordinador
- Fase 2: Sensibilización
- Fase 3: Formación
- Fase 4: Creación del equipo promotor
- Fase 5: Creación del Comité de Ética

Tercero.—En todo el proceso cobra una especial relevancia la formación, que se imparte dentro de la programación anual del Instituto Asturiano de Administración Pública Adolfo Posada. La formación en ética asistencial es una necesidad sentida por muchos de los y las profesionales puesto que puede ayudar en situaciones conflictivas, y en cualquier caso, es una formación que permite avanzar en el respeto a los derechos de las personas usuarias de los servicios sociales.

Cuarto.—El proceso de creación del comité concluye el 30 de mayo de 2013 con la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del Decreto 26/2013, de 22 de mayo que regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social (en adelante Decreto del Comité).

Quinto.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Decreto del Comité, por el Servicio de Calidad e Inspección se dirige comunicación a todos los miembros de la Comisión Promotora en los días 11 y 12 de junio, adjuntando modelo de solicitud y otorgando un plazo de 10 días hábiles para presentar la formación en ética cuya acreditación se exige para ser miembro del Comité conforme reza el artículo 6.4 del mencionado Decreto.

Sexto.—Presentadas solicitudes junto con la documentación acreditativa de la formación en ética por veintidós miembros de la Comisión Promotora, se procedió por el responsable del Servicio de Calidad e Inspección a su evaluación que quedó plasmada en el informe de fecha 27 de agosto de 2013 y del que resultaron propuestos para su designación diecinueve (19) miembros por orden alfabético, a saber: Aguirre Muñiz Isabel Cristina; Baizán Megido Ignacio; Blanco Estrada Mónica Pilar; Díaz Pérez Beatriz; Eguidazu Pujades Marta; Fernández Cañedo María Antonia; Fernández Prada Mónica; Gago Argüello Luis Miguel; Gallego Cortina Paloma; García Durán Eneida; García García María Carmen; García Pérez María del Carmen; Izquierdo Díaz Patricia Margar; Lamas Villar Sandra; Meana Pérez Alfonso; Salmerón Álvarez María Mercedes; Sánchez Caballero Carla; Suárez González Loreto; Villaverde Suárez Raquel.

En virtud de dicho informe quedaron excluidos de la propuesta de designación, a saber: D.^a María Teresa Pérez Linares por no estar trabajando en el momento de presentar la solicitud a tenor del párrafo segundo del apartado primero del art. 6 del Decreto del Comité; D.^a Marta del Arco y D.^a Cristina de Miguel Martínez de Tejada, ambas por haber acreditado menos de 120 horas de formación en ética.

Así como en los siguientes:

Fundamentos de derecho

Primero.—La titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda es el órgano competente para dictar la presente resolución a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 26/2013, de 22 de mayo, por el que se regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias.

Segundo.—En cuanto al procedimiento de selección se ha atendido a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto del Comité. La propuesta de designación deberá recaer en personas que voluntariamente deseen formar parte del Comité,



asegurando su formación en ética asistencial, exigida en este decreto, y garantizando la multidisciplinariedad y pluralidad de dicho órgano. El resultado de la selección se plasmó en el informe referido de 25 de julio de 2013.

La composición multidisciplinar, exigida en el Decreto del Comité, buscando una participación equilibrada de las diversas profesiones involucradas en el ámbito de la intervención social de personas que desarrollen una actividad profesional o voluntaria en el ámbito de los servicios sociales o de las áreas relacionadas de justicia, educación y sanidad, queda garantizada con composición propuesta por la presencia de profesionales de la profesión médica, psicología, trabajo social, pedagogía, enfermería, logopedia, Ingeniería y derecho. Por su ámbito de trabajo están presentes dentro de los Servicios Sociales, las áreas de: Infancia, Discapacidad, Personas Mayores, Inclusión Social, Servicios Territoriales y Municipales, la atención a domicilio y transversalmente a todos los anteriores, la Calidad. El no estar desarrollando la actividad actualmente motivó la exclusión de la propuesta de María Teresa Pérez Linares. La presencia de miembros de atención directa exigida en el apartado 2.º del artículo 6 del Decreto del Comité también queda garantizada con esta composición con doce (12) profesionales frente a 7 que no lo son. Queda asimismo garantizada la presencia de profesionales del ámbito de lo público y del sector privado con idéntica proporción.

En cuanto a las horas de formación en ética se consideró oportuno, para esta primera formación y a efectos de garantizar el mayor nivel de formación en ética exigido en el Decreto del Comité, que todos sus miembros tuvieran al menos las 120 horas, superando así la previsión del ochenta por cien (80%) del art. 6.4 elevando dicha exigencia al cien por cien (100%)

Tercero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 7.4 del Decreto 26/2013 La condición de miembro del Comité de Ética, originario o sucesivo, comprenderá un período de tres años, prorrogables por iguales períodos, hasta completar un total de nueve años consecutivos. Transcurrido dicho período máximo, los miembros del Comité de Ética cesarán en su cargo, aunque no se haya producido el nombramiento de quienes les sustituyan

RESUELVO

Primero.—Designar por un período de tres años como miembros del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias por orden alfabético a Aguirre Muñiz Isabel Cristina; Baizán Megido Ignacio; Blanco Estrada Mónica Pilar; Díaz Pérez Beatriz; Eguidazu Pujades Marta; Fernández Cañedo María Antonia; Fernández Prada Mónica; Gago Argüello Luis Miguel; Gallego Cortina Paloma; García Durán Enedina; García García María Carmen; García Pérez María del Carmen; Izquierdo Díaz Patricia Margar; Lamas Villar Sandra; Meana Pérez Alfonso; Salmerón Álvarez María Mercedes; Sánchez Caballero Carla; Suárez González Loreto; Villaverde Suárez Raquel.

Segundo.—Comuníquese dicha designación por el Servicio competente en materia de calidad a los interesados y publíquese en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* para general conocimiento

Tercero.—Por el Servicio competente en materia de calidad se convocará a los miembros designados para la reunión de constitución del Comité de Ética una vez publicada su designación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al del recibo de comunicación de la presente resolución, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Bienestar Social del Principado de Asturias en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al recibo de la notificación de la misma, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 25 de septiembre de 2013.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, María Esther Díaz García.—Cód. 2013-19888.